

## **CAPITULO IX. LA INDUSTRIA 4.0 EN EL SECTOR PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA: NUEVA CONFLICTIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Domingo José Núñez Pérez*

*Profesor Máster de Acceso a la Abogacía en la Universidad de Murcia y Abogado*

### **1. IMPLANTACIÓN DE NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE LA INDUSTRIA 4.0 EN EL SECTOR PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA**

Algunas de las innovaciones y nuevas herramientas tecnológicas ofrecidas por la Industria 4.0 ( tales como IA o inteligencia artificial en sus disciplinas de machine learning o aprendizaje automático y deep learning o aprendizaje profundo; natural language processing o procesamiento del lenguaje natural; computer visión o visión técnica; automatic speech recognition o reconocimiento de voz; Big Data o inteligencia de macrodatos; lot o internet de las cosas; Cloud Computing o computación en la nube; robotización, etc ) vienen siendo acogidas en el sector profesional abogacía española con distinto grado de aceptación e implementación en función de la dimensión de los despachos de abogados y del ejercicio profesional independiente o integrado en los servicios jurídicos de entidades.

El elevado coste económico de algunas de las nuevas herramientas constituye hoy por hoy un factor de ralentización para difusión de las nuevas herramientas tecnológicas, con el riesgo consiguiente de una brecha tecnológica en el sector entre letrados adscritos al Turno de Oficio y pequeños y medianos y grandes despachos y servicios jurídicos de entidades o Administraciones Públicas; y correlativamente una segregación entre justiciables según la calidad de servicios recibidos y garantías en la defensa de sus intereses.

La deseable accesibilidad a dichas herramientas sería favorecida por programas de apoyo externo con líneas ventajosas de financiación o ayudas administrativas (Administración Estatal y Autonómica) y corporativas (Consejo General de la Abogacía Española y Colegios de Abogados). Asimismo, una tendencia a la agrupación en modelos de ejercicio profesional menos individualizados y con más capacidad adquisitiva favorecería la innovación tecnológica y consiguientemente la competitividad sectorial. Aún más, dentro de dicha agrupación, la superación de modelos tradicionales de prestación de servicios jurídicos con nuevos modelos de explotación de negocio interdisciplinares inclusivos de expertos en nuevas tecnologías (programadores, desarrolladores, especialistas en marketing digital , especialistas en ciberseguridad...) que además de sus funciones de I+D para la organización interna podrían ofertar su tecnología - en un proceso de sinergia - a la propia clientela externa como un servicio ajeno a los servicios jurídicos. Esta posibilidad de agrupación interdisciplinar se encuentra posibilitada legalmente por la Ley de Sociedades Profesionales aprobada por Ley 2 / 2007 de 15 marzo.

Las áreas de trabajo en los despachos profesionales actualmente beneficiadas por las nuevas herramientas tecnológicas y aquellas otras áreas para su potencial y progresiva implementación pasan por ser, entre otras, las siguientes:

### **1.1 Área administrativa y de gestión organizativa.**

- En el almacenamiento y gestión de contenidos en la nube ( con la consiguiente movilidad geográfica del despacho sólo limitada por la conectividad )
- En la gestión inteligente del correo electrónico ( mediante sistemas cognitivos de lectura, análisis y posterior toma de acciones para filtrado, descarte, atención automatizada, clasificación, inicio de expediente y redistribución interna por departamentos )
- En la comunicación interna ( mediante la compartición de conocimiento de novedades organizativas, normativas ... ; y coordinación de departamentos o compañeros co-partícipes de asuntos, etc )

### **1.2 Atención clientelar.**

- Con la primera atención clientelar automatizada a través del uso de chatbots o asistentes conversacionales con sistemas de auto aprendizaje para captación, requerimiento de información y documentación para estudio de viabilidad, ofrecimiento de presupuestos, resolución de grandes volúmenes de consultas básicas, descarte de consultas impropias del despacho...
- En la disponibilidad y accesibilidad directa por la clientela a información continuada a tiempo real sobre estado de tramitación, facturación de servicios.... o, incluso más allá, en el ofrecimiento de información de forma automática y simultánea al servicio prestado.
- En el intercambio bidireccional de información y documentación relativa al encargo profesional o en el envío automático y personalizado a la clientela de información o previsiones de su interés, etc.

### **1.3 Prestación de servicios jurídicos:**

- En la publicitación y captación de potenciales clientes y su agrupación para reclamaciones masivas o colectivas ( en la litigación masiva de colectivos con gran volumen de víctimas o perjudicados como, a modo de ejemplo, afectados bancarios por clausulas suelo, tarjetas revolving, interés IRPH; trabajadores afectados por expedientes de suspensión o regulación de empleo por crisis económicas; usuarios de líneas aéreas afectados por cancelaciones o retrasos o prácticas abusivas; transportistas por carretera para la devolución de impuesto de hidrocarburos; devolución de plusvalías abusivas por los Ayuntamientos; sancionados por incumplimientos de la normativa administrativa restrictiva de la movilidad durante el estado de alarma, etc )
- En la planificación de la estrategia de reclamación o litigación ( con predictibilidad de las resoluciones administrativas y judiciales a través de la valoración combinada de distintos factores y circunstancias concurrentes:
- jurimetría del caso, jurimetría del magistrado juzgador, jurimetría de la contraparte y de su dirección letrada, jurimetría del organismo público, etc. ).

- En la preparación prejudicial o judicial de asuntos ( con búsquedas contextuales avanzadas y recopilación de jurisprudencia, antecedentes, medios de pruebas, rastreo en medios de comunicación, redes sociales, etc ) y en la validación de escritos propios y de contrarios con verificación de la actualidad y procedencia de la legislación y jurisprudencia invocadas; etc )
- En servicios de compliance para evitación de responsabilidades penales o patrimoniales de entidades o Administraciones Públicas ( con verificación del cumplimiento por la propia organización de normativas aplicables en materia de protección de datos, riesgos laborales, contratación laboral, brecha salarial, blanqueo de dinero, etc; y con chequeo por la empresa principal o Administración contratante del cumplimiento continuado de las condiciones de contratación por terceros proveedores o adjudicatarios cuya omisión pudiera generar su responsabilidad solidaria o subsidiaria ).
- En servicios de auditoría pre - contractual para procesos de toma de decisión sobre adquisición o absorción o fusión empresariales o subrogaciones contractuales entre empresas, para detección de riesgos, fragilidades, cargas, pendencia de conflictividad administrativa y / o judicial, etc ).
- En la generación de contratos inteligentes ( smart contracts ), bien entendidos no como meros formularios individualizados sino dotados con tecnología de blockchain ( cadena de bloques compartidos ) para su registro, garantía de autenticidad, trazabilidad de todos los operadores intervinientes, y ejecución automática.

## **2. NUEVA CONFLICTIVIDAD GENERADA POR EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INDUSTRIA 4.0**

La extensión del uso de tecnologías asociadas a la Industria 4.0 será fuente de novedosas situaciones de conflicto de intereses y amenazas en distintas esferas:

### **2.1 En el marco de la relación entre particulares**

Por incumplimientos o fraudes en transacciones a través de plataformas entre particulares ( compraventa de bienes muebles e inmuebles de segunda mano, préstamos entre particulares sin mediación de entidad financiera homologada, incluso con pagos mediante dinero virtual , etc )

### **2.2 En el marco de la relación entre particulares y la Administración**

Por invasión de la privacidad de los administrados por las Administraciones en el uso de sistemas de gestión global ( rastreo de dispositivos móviles como smartphones y wearables, videovigilancia a través de cámaras y drones e identificación mediante sistemas de reconocimiento facial entre multitudes en movimiento, etc ) o fallos de seguridad en uso de wifis públicas, etc.

Por fiscalización de la Autoridad Tributaria de hechos imposables no declarados en transacciones con sistema de pago a través de criptomonedas.

### **2.3 En el marco de las relaciones laborales**

Con ocasión de la previsible amortización de puestos de trabajo no cualificados por consecuencia de la robotización y automatización de procesos productivos ( despidos individuales y colectivos ).

Con ocasión de despidos objetivos por falta de adaptación de trabajadores a las innovaciones tecnológicas ( obsolescencia humana )

Con ocasión de estrategias empresariales de movilidad geográfica de trabajadores en procesos de centralización logística.

Por invasión de la privacidad y vulneración de derechos digitales por empleadores en el uso de sistemas empresariales de control del trabajo ( videovigilancia, rasgos biométricos, geolocalización ... ).

Por irrupción de nuevos modelos productivos con tendencia a la precarización de las condiciones laborales ( como la huída del Derecho Laboral protagonizada por las plataformas digitales con riders en el sector del comercio y distribución)

Por causa de la agudización o aparición de nuevos riesgos laborales- psicosociales asociados al uso de nuevas herramientas tecnológicas ( sobrecarga mental por hiperconectividad, continuidad de la jornada laboral en la vida personal y familiar, tecnoestrés, etc )

### **2.4 En el marco de las relaciones entre prestadores de servicios tecnológicos y sus usuarios o terceros incumplidores**

Por incumplimiento contractual defectuoso en las condiciones de prestación del servicio tecnológico o interrupción en la prestación.

Por invasión de la privacidad por fallos de seguridad de los dispositivos o uso indebido o no informado de datos personales ( vehículos conectados, asistentes virtuales, alarmas conectadas, dispositivos domésticos de smart home o dispositivos móviles conectados; etc ) y por uso indebido de datos personales captados con el fin de generación de perfiles comerciales, políticos ....

Por incumplimiento mortis causa por las proveedoras de servicios tecnológicos de testamentos sobre patrimonio digital generado en vida.

Por vulneración por terceros ajenos a la relación contractual de los derechos de propiedad intelectual e industrial de fabricantes y desarrolladores.

### **2.5 Entre empresas usuarias de la nueva tecnología y consumidores finales**

Por incumplimientos de las empresas usuarias de tecnologías adquiridas a sus proveedores en la prestación a consumidores finales de servicios no pactados o lesivos de intereses, incumplimientos de los que habrán de responder aquéllas directamente en caso de que los afectados opten por esa vía más accesible ( sin perjuicio del derecho de repetición frente al fabricante o desarrollador ).

Como un subtipo especial se expondrá en el siguiente apartado la conflictividad en la relación particular entre la abogacía y su clientela.

Correlativamente al auge de las nuevas herramientas tecnológicas de la Industria 4.0 , también es de prever una **disminución de la conflictividad actual** en algunos ámbitos:

- Siniestralidad laboral ( especialmente en profesiones manuales con la previsible reducción de exposición a riesgos de traumatismos, cargas biomecánicas, uso de maquinaria peligrosa, exposición a ambientes laborales insalubres y sustancias tóxicas, etc. )
- Siniestralidad viaria ( con la mejora de la infraestructura viaria con dispositivos inteligentes de seguridad y la conectividad y dispositivos inteligentes de seguridad en los vehículos y la proliferación de vehículos autónomos de uso particular y en el sector del transporte por carretera).
- Incumplimientos contractuales ( ante las garantías de fehaciencia en la autenticidad y datación y trazabilidad y automatismo ejecutivo ofrecida por la tecnología de los smart contracts / blockchain en el registro y ejecución automatizada de acuerdos contractuales.

### **3. SUPUESTO PARTICULAR DE NUEVA CONFLICTIVIDAD: RELACIÓN CLIENTELA – ABOGADO**

El uso de las nuevas tecnologías por los profesionales de la abogacía generará un incremento de conflictos ya presentes en la relación cliente – abogado pero también el advenimiento de conflictos novedosos, tales como:

a) Incremento de conflictividad por vulneración de la normativa en materia de protección de datos personales ( incremento correlativo al uso de un mayor volumen de información ajena), ya por un uso indebido o no autorizado ya por fallos de seguridad. Esos conflictos podrían generarse vigente la relación profesional o concluida ésta o también en la fase previa de información publicitaria - sin llegar a perfeccionarse el encargo - con la captación de datos personales para estudios de viabilidades, emisión de presupuestos... y su posterior uso indebido.

En esa línea, la accesibilidad por el abogado durante la tramitación de un proceso judicial a un volumen cada vez más amplio y diversificado de datos personales de otras partes intervinientes gracias a la interconexión de la Administración de Justicia con otras Administraciones y organismos cuasi – públicos colaboradores ( como Colegios Profesionales ) y con entidades privadas ( Asociaciones bancarias, entidades financieras, entidades colaboradoras en el cumplimiento de penas ... ) crea el riesgo potencial de una mayor conflictividad en caso de quebranto de su deber de confidencialidad respecto a Tribunales de Justicia y terceros intervinientes.

b) Mala práctica profesional por interrupción en la prestación del servicio jurídico o por mal asesoramiento dispensado por las herramientas tecnológicas ( como uso de legislación desactualizada o por revisión incompleta de contratos o por aceptación de asuntos sin verificación de incompatibilidad de intereses, etc ). Sin perjuicio de posterior repetición frente a los fabricantes o desarrolladores de la aplicación defectuosa.

c) Mala práctica profesional por predicciones defectuosas que motivaron el encargo profesional por el cliente, con incumplimiento de la garantía de un resultado exitoso ( por cambios sobrevenidos en las circunstancias fácticas o cambios normativos no contemplados inicialmente o programación con algoritmos sesgados ( basados en inputs con connotaciones sexistas, homófobas, xenófobas..... ). Sin perjuicio de posterior repetición frente a los fabricantes o desarrolladores de la aplicación defectuosa.

De otra parte, la contratación de servicios jurídicos a distancia on line con plataformas de legal teach sin identificación individual del prestador y responsable del servicio crea la amenaza de un incremento de supuestos de intrusismo, en los que el usuario cree erróneamente haber contratado los servicios jurídicos de un abogado colegiado ejerciente. Es notorio el auge actual de empresas proveedoras de servicios legales alternativos que, bajo el atractivo de unos honorarios de bajo coste y el gancho del uso de tecnología de vanguardia, prestan servicios de escasa cualificación y sin las garantías colegiales del control deontológico y aseguramiento de su responsabilidad civil para la eventualidad de negligencias profesionales culpables. De ahí, el especial insistencia de la última edición del Estatuto General de la Abogacía Española para que en las comunicaciones, aplicaciones, webs y servicios profesionales prestados por abogados por medios electrónicos se incluya la identificación nominal del profesional o sociedad profesional, Colegio Profesional de adscripción y número de colegiación.

#### **4. CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LA NUEVA CONFLICTIVIDAD GENERADA POR LA INDUSTRIA 4.0.**

La nueva conflictividad generada por el uso de las tecnologías de la Industria 4.0 desembocará en la jurisdicción o en otras vías alternativas de resolución de conflictos ( mediación, arbitraje) . Y cabe cuestionarse, por lo que a la Administración de Justicia española respecta, su capacidad de ofrecer una respuesta ágil y predecible frente a esa conflictividad. La previsibilidad del tiempo de respuesta judicial y la predictibilidad del sentido de la respuesta son conocimientos determinantes a los justiciables ( junto al coste ) para la decisión de iniciar o sostener un proceso judicial.

En la situación pre - pandemia de Covid – 19, esto es, en la situación anterior a la declaración oficial de pandemia por la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 Marzo 2020, la Administración de Justicia española se había dotado de la Ley 18 / 2011 de 5 Julio reguladora del uso de tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia, como desarrollo y concreción sectorial de la más general Ley 11 / 2007 de 22 junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos luego sustituida por la Ley 39 / 2015 de 1 Octubre Procedimiento Administrativo Común y Ley 40 / 2015 de 1 Octubre del Régimen del Sector Público.

Muy lejos de las aspiraciones y proclamas formales de la antedicha Ley del año 2011, en la situación prepandémica, la Administración de Justicia sólo había conseguido – tardíamente - avances tecnológicos significativos en el proceso de digitalización ( con soporte electrónico para las nuevas actuaciones judiciales, incluida grabación video gráfica de vistas, pero sin alcance a la digitalización de procedimientos ya iniciados en curso, con la confusa convivencia de distintos soportes ) y desarrollo de la plataforma Lex Net de intercambio electrónico de documentos entre la Administración y un número creciente de operadores jurídicos ( no operativa para intervenciones de personas físicas no profesionales ni única en todo el territorio nacional ).



En dicha situación pre pandémica, la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial respecto al año 2019 informaba del planteamiento de 6.537 quejas y reclamaciones relacionadas directamente con la exigencia de una “ justicia ágil, transparente y tecnológicamente avanzada “.

El advenimiento de la pandemia trajo consigo la suspensión del servicio público de la Justicia entre el 14 marzo 2020 hasta 5 junio 2020 ( salvo para actuaciones esenciales, simbólicas en la práctica ). A dicha excepcionalidad ( no decretada con ese alcance en otros servicios públicos como la recaudación fiscal, la enseñanza, la gestión de prestaciones públicas, etc ) se llegó por la falta de dotación de recursos tecnológicos capaces para una prestación alternativa de servicios y también por la voluntad política de evitar la conflictividad funcional.

Aun inmersos a fecha actual en la situación de pandemia pero reanudado el servicio público, es patente el retroceso en su calidad en comparativa con la situación precedente. A las ya sistémicas carencias y deficiencias estructurales, se añade ahora la extraordinaria dificultad de los justiciables y operadores jurídicos en la accesibilidad a la información e impulso en la tramitación y mayor demora en la resolución de asuntos.

La Ley 18 / 2011 en su art. 4. 2 c) sentaba el derecho de los ciudadanos a “ conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean parte procesal legítima, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en las leyes procesales “. Y su art. 6. 2 a ) en idénticos términos predica ese derecho respecto a los operadores jurídicos ( abogados, procuradores, graduados sociales).

Actualmente, la accesibilidad a la información por vía de la asistencia presencial a las Oficinas Judiciales se ve seriamente restringida por las limitaciones de acceso por motivos sanitarios para contención de la pandemia. Dichas limitaciones resultan comprensibles por su finalidad pero no tanto que las limitaciones se impongan diferenciadamente , a discreción de las distintas oficinas judiciales ( con el resultado de un maremágnum de regulaciones y en unas condiciones incompatibles con el respeto a la intimidad y dignidad de ciudadanos y profesionales ) y del todo punto inaceptable que, en ocasiones, se exacerbén las limitaciones hasta la cuasi – supresión del servicio de atención pública y no sean debidamente fiscalizadas por los órganos de inspección del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial.

Las alternativas para la información y transparencia ofrecidas por la Administración de Justicia frente a esa limitación / cuasi - supresión de la asistencia presencial ( teléfono o correo electrónico ) son primitivas y además ilusorias en no pocos casos ante la falta de atención efectiva por las oficinas judiciales ( con líneas telefónicas no operativas, insuficientes o saturadas o no atendidas por tramitadores en situación de teletrabajo incomunicado y sin información pública de su planilla de atención presencial ) .

La puesta en valor del expediente judicial electrónico accesible tanto a particulares como profesionales - al modo de otros sectores administrativos con una Administración Electrónica más avanzada - hubiera paliado la actual incomunicación y opacidad reinantes. En cualquier caso, su implantación resulta prioritaria ante la posibilidad de que la situación excepcional, aun superada la emergencia sanitaria, perdure y se consolide como nuevo modelo organizativo de la Administración ( tanto por la tendencia a avanzar

en la plena Administración Electrónica como por una concesión o mejora laboral del sector funcionarial ).

De otra parte, los tiempos de respuesta de la Administración de Justicia en la situación prepandémica ya resultaban manifiestamente insatisfactorios e impropios de la exigencia de inmediatez demandada por la sociedad de la Industria 4.0, tanto por particulares como por operadores del tráfico mercantil ( Ver informes de la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial sobre duraciones estimadas medias de los procesos y nivel de asuntos tramitados y resueltos por cada Magistrado / Juez como indicadores claves).

Con la ralentización del servicio ocasionado por la situación de pandemia ( con el lastre de actuaciones pospuestas durante los meses de suspensión del servicio público, y con las nuevas suspensiones de actuaciones ocasionadas por indisponibilidad por enfermedad de juzgadores o funcionarios tramitadores o partes procesales o profesionales o peritos o testigos, y con el distanciamiento en la agenda judicial de actuaciones y vistas por motivos de riesgo sanitario, o suspensiones por incidencias de índole técnico, etc.) la duración de la resolución de los conflictos alcanza una dilación inaceptable socialmente; duración que podrá, además, agravarse, según el grado de diligencia y productividad del funcionario tramitador y de su continuidad en el servicio activo ( movilidad geográfica o funcional o incapacidad temporal... ) y del nivel de supervisión y exigencia del Letrado de la Administración de Justicia y de la sobrecarga y pendencia de asuntos por el Magistrado / Juez.

Tampoco la seguridad jurídica, esto es, la predictibilidad del sentido de la resolución judicial futura, está plenamente garantizada a los justiciables.

Las resoluciones contradictorias de los órganos judiciales ante nuevos supuestos de litigiosidad por meras diferencias de interpretación jurídica, la no exigibilidad legal de acuerdos vinculantes para unificación de criterios de los juzgadores, las extraordinarias trabas legislativas para acceder a recursos de casación para unificación de doctrina por el Tribunal Supremo y la morosidad del funcionamiento de éste y la contradicción en ocasiones entre la jurisprudencia nacional con la jurisprudencia de instancias europeas ( principio de independencia judicial frente al derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva ) componen un panorama de amenazas para quienes buscarán certezas en la resolución de sus conflictos.

Actuales y lamentables espectáculos judiciales en materias afectantes a muy amplios colectivos de justiciables ( como reclamaciones de gastos hipotecarios, reclamaciones por interés abusivo IRPH .... ) excusan más explicaciones de lo antes expuesto.

A la vista del cuadro patológico funcional antes descrito, en contraposición con la Justicia ágil, predecible y tecnológicamente avanzada que demanda el tráfico jurídico y económico y en general la sociedad actual de la Industria 4.0, se impone como uno de los paliativos el uso de las herramientas tecnológicas ya presentes en sectores productivos e incluso en otros ámbitos de la propia Administración Pública como en la Administración Tributaria.

La implementación de las nuevas funcionalidades tecnológicas sería de utilidad en las siguientes áreas:



- **En la accesibilidad y transparencia a la Justicia.**

Con el acceso al expediente electrónico judicial por profesionales y particulares, que libere tiempo de atención al público de funcionarios y garantice la información a tiempo real y la transparencia. Dando efectividad a la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia, cuyo artículo 4 prevé: “ El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tenga interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales “

- **En la agilización de la tramitación y tiempo de respuesta.**

Con la gestión automatizada en la tramitación de los procedimientos masivos estandarizados que consumen recursos y colapsan el servicio ( procesos monitorios promovidos por comunidades de propietarios en reclamación de deudas y procesos monitorios en reclamación de créditos fallidos cedidos a fondos buitres y procesos por reclamaciones de usuarios de Banca por cláusulas suelo e interés IRPH y reclamaciones de salarios impagados, y ejecuciones hipotecarias y ejecuciones de deudas dinerarias.

Con el chequeo automatizado del cumplimiento de los presupuestos para celebración de actuaciones judiciales y vistas ( para evitación suspensiones ) o detección de prescripciones de infracciones o penas ( con la consiguiente evitación de prosecución de actuaciones ).

Dando con lo anterior efectividad al art. 19 de la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia que consagra del derecho a una “ justicia ágil y tecnológicamente avanzada “ en los siguientes términos: “ El ciudadano tiene derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse dentro del plazo legal, y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso.

- **En la interoperabilidad o unificación de las distintas plataformas** de comunicaciones electrónicas que operan en las distintas regiones del territorio nacional.

- **En la interconexión o compartición simultánea de datos** de otras Administraciones con la Administración de Justicia ( evitando así zonas opacas y vedadas más allá de las propiamente confidenciales y la falta de simultaneidad en la compartición de la información disponible con la consiguiente pérdida de actualidad y funcionalidad).

- **En la mejora de servicios auxiliares a la Justicia.** Como la deseable gestión automatizada y ágil en el reconocimiento o denegación del beneficio de la Justicia Gratuita a justiciables solicitantes mediante la interconexión y análisis de los datos personales, familiares y económicos en poder de las distintas Administraciones Públicas.

En definitiva, la justicia ágil, transparente, predecible y tecnológicamente avanzada que demanda la sociedad actual para la resolución de la clásica conflictividad y la nueva conflictividad en ciernes puede encontrar en las herramientas tecnológicas de la Industria 4.0 uno de los tratamientos a su desfase y falta de funcionalidad.

## **BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN**

- INTELIGENCIA ARTIFICIAL & ABOGACIA. ABOGACÍA FUTURA 2021: PROSPECTIVA DE NEGOCIO EMERGENTE. CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA. MADRID. AÑO 2021.
- EL IMPACTO DE LA REVOLUCIÓN 4.0 EN LOS DESPACHOS DE ESPAÑA. ALONSO BARRERA, PAULA. UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS. MADRID AÑO 2018
- MINISTERIO DE TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD, SALUD Y BIENESTAR EN EL TRABAJO. LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN ( TIC ): FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL ASOCIADOS A LAS NUEVAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.
- LEY 18 / 2011 DE 5 JULIO REGULADORA DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
- LEY 39 / 2015 DE 1 OCTUBRE, SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN
- LEY 40 / 2015 DE 1 OCTUBRE, SOBRE EL SECTOR PÚBLICO
- ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA. REAL DECRETO 135 / 2021 ( BOE 24-3-2021 )
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. SECCIÓN DE ESTADÍSTICA. AÑO 2019 Y 2020.